



## DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

**EXPEDIENTE:** IVAI-DIOT/189/2020/III y acumulado IVAI-DIOT/190/2020/I

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz.

**COMISIONADA PONENTE:** José Alfredo Corona Lizárraga.

**ELABORADO POR:** Víctor Luis Priego López  
Director de Asuntos Jurídicos.

Xalapa - Enríquez, Veracruz, a tres de septiembre de dos mil veinte.

**RESOLUCIÓN** que **desecha** por ser notoriamente improcedente, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz**, actualizando la causa de improcedencia prevista por el artículo 367, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

### COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia que tienen por objeto, salvaguardar y garantizar el derecho a la información, presentadas en contra de los sujetos obligados, cuando éstos incumplen el deber de publicar las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15 al 28 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sus Correlativas de la Ley General de Transparencia y demás disposiciones aplicables.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, párrafos séptimo, octavo y noveno; 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Artículos 33, 34, 35, 36, 38, 41, 77 y 89, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 360, 361, 364, 365, 367, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Dado que la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, corresponde a uno de los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de acceso a la información en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

## ACUMULACIÓN

Procede acumular las denuncias presentadas por el mismo recurrente por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, debido a que existe conexidad entre las denuncias y se identifica al mismo sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz**.

En la intelección, que, de la simple lectura de sus denuncias, se concluye, que las denuncias presentadas plantean el mismo problema. Razon por la que reusulta conveniente sobre este aspecto de manera conjunta.

Así, con la finalidad de evitar fallos contradictorios respecto de una misma cuestión, en este proveído se procede a decretar la acumulación de las denuncias IVAI-DIOT/190/2020/I al IVAI-DIOT/189/2020/III, por ser este último el más antiguo.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 228 y 230 de la Ley número 875<sup>1</sup> de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Debiéndose glosar copia certificada de esta resolución en los expedientes acumulados.

## FACULTAD DE DESECHAR LA DENUNCIA ANTE UNA CAUSA INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA

De una interpretación sistemática de los artículos 33, 34, 35, 36, 38, 41, 77 y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 364, 365, 367 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se desprende la facultad que tiene el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, de desechar la denuncia cuando, de la misma se advierta la actualización de alguna de las hipótesis de improcedencia, previstas en el numeral 367, a saber:

<sup>1</sup> Artículo 228. El Pleno acordará la acumulación de los autos de los recursos de revisión, de oficio o a petición de parte, cuando:  
I. Exista conexidad en el acto impugnado;  
II. Identifiquen a la misma autoridad responsable;  
III. Los argumentos de los enjuiciantes, en esencia, sean idénticos en cada una de las demandas; y  
IV. Se trate de la misma pretensión.

Artículo 230. El Pleno podrá acordar la acumulación de los autos, aun cuando no se ajusten los mismos a las causales antes señaladas, si se advierte que resulta conveniente para las partes que los asuntos se resuelvan en una misma resolución, evitando con ello resoluciones contradictorias entre sí, o la emisión de resoluciones en los mismos términos en diversos expedientes.

**Artículo 367.** La denuncia será desechada por improcedente cuando:

*I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento y, en su momento,*

*II. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior en el plazo señalado;*

*III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 15 a 28 de la Ley;*

*IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*

*V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o*

*VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en este Reglamento.*

Ahora, las causales de improcedencia, **deben examinarse de oficio** -sin analizar el fondo del asunto-, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, **por ser éstas de orden público y de estudio preferente**; debido a que la configuración de una de ellas impide analizar el fondo del asunto por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos para la tramitación del medio de impugnación. **Sin que esta circunstancia, implique conculcar derecho alguno al denunciante.**

Dado que, es corriente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que la institución de la improcedencia y sobreseimiento, se estatuye por razones de seguridad jurídica, para la correcta y funcional administración de justicia y para la efectiva protección de los derechos de las personas, en tanto que los Estados deben establecer presupuestos y criterios de admisibilidad, de carácter judicial o de cualquier otra índole, de los recursos internos<sup>2</sup>.

#### HIPÓTESIS NORMATIVA

<sup>2</sup> Criterio sostenido a partir de la Jurisprudencia 1a./J. 22/2014 (10a.), sostenida por la Primera Sala del Máximo Tribunal del país, de rubro: **DERECHO FUNDAMENTAL A UN RECURSO JUDICIAL EFECTIVO. EL HECHO DE QUE EN EL ORDEN JURÍDICO INTERNO SE PREVEAN REQUISITOS FORMALES O PRESUPUESTOS NECESARIOS PARA QUE LAS AUTORIDADES DE AMPARO ANALICEN EL FONDO DE LOS ARGUMENTOS PROPUESTOS POR LAS PARTES, NO CONSTITUYE, EN SÍ MISMO, UNA VIOLACIÓN DE AQUÉL.**

El suscrito comisionado ponente, considera que la denuncia por incumplimiento en las obligaciones de Transparencia debe ser desechada en virtud de que evidentemente se actualiza la causal de improcedencia comprendida en la fracción III del artículo 367 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Para determinar lo anterior, se toma en cuenta los antecedentes del presente asunto, a saber.

1.-El veintitrés de abril de dos mil veinte, se recibieron en la Dirección de Asuntos Jurídicos, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia, en contra del sujeto Obligado Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz en cuya descripción se indica lo siguiente:

"EN LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTO DOCUMENTOS DE LOS CUALES YO COMO CIUDADANO ME GUSTARÍA QUE LE HICIERAN UNA AUDITORIA A MI MUNICIPIO YA QUE SEGÚN ESTÁN TRABAJANDO, PERO TAPÁNDOLE EL OJO AL MACHO YA QUE NOSOTROS COMO CIUDADANOS NO NOS CONSTA NUESTRO ALCALDE NI LO CONOCEMOS DEL TIEMPO QUE LLEVAN EN A ADMINISTRACIÓN HAN ECHO CASO OMISO A NUESTRAS PETICIONES COMO CIUDADANOS HEMOS RECURRIDO CON REGIDORES SECRETARIOS DIRECTORES DE OBRAS Y NADA Y EL ALCALDE NUNCA ESTA. HACIENDO EVENTOS PRIVADOS Y COMPRANDO QUIEN SABE QUE EL EN SU RROLLO MIENTRAS EL GATO SALE LOS RATOS HACEN PACHANGA URGE AUDITEN ESA DEPENDENCIA OBRAS PUBLICAS Y PALACIO MUNICIPAL AHÍ MUCHA ANOMALIA."

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
15_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_Procedimientos de licitación pública e invitación cuando menos tres personas.	LTAIPVIL15XXVIIIa	2019	4to trimestre

"URGE VENGAN A OBRAS PUBLICAS Y PALACIO MUNICIPAL DE COATZACOALCOS HACER UNA AUDITORIA PLENA A AMBAS DEPENDENCIAS YA QUE NO SE POR QUE ESTAN HACIENDO CASO OMISO A NUESTRAS PETCIONES COMO CIUDADANOS DESDE EL AÑO 2018 HASTA LA FECHA Y SIGUEN SIENDO LOS MISMOS FUNCIONARIOS QUE SE LES HA PEDIDO LA COLABORACION TE DICEN QUE NO AHÍ MATERIAL QUE NO HA LLEGADO EL PRESUPUESTO ETC YA BASTA DE TODO ESTO COMO SE QUE YA PODEMOS DENUNA SUS ANOMALIAAS LIBREMENTE Y YA ESTAMOS CANSADOS QUE ALCALDES VAN ALCALDES VIENEN Y TODOS LLENAN SUS BOLSILLOS Y NOSOTROS BIEN GRACIAS LIMPIEN NUESTRO MUNIPIO DE ESA PLAGA QUE NOS TIENE EN LAS MISMAS CONDICIONES ESTOY A SUS ORDENES Y CON LA CARA EN ALTO Y TENGO SUFICIENTES PRUEBAS PARA

DEMOSTRAR QUE LO QUE DIGO ES REAL CON ECHOS NO CON PALABRAS FOTOS DOCUMENTOS FIRMADOS SELLADOS POR PALACIO MINICIPAL Y OBRAS Y SIGUEN DICIENDO QIE NO AHÍ PRESUPUESTO SI SE SUPONE QUE HICIERON UNA LICITACION EN DICIEMBRE A YUDENOS PARA UN COATZACOALCOS MEJOR.”

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
15_VII_Directorio.	LTAIPVIL15VII	2019	1er trimestre
15_VII_Directorio.	LTAIPVIL15VII	2019	2do trimestre
15_VII_Directorio.	LTAIPVIL15VII	2019	3er trimestre
15_VII_Directorio.	LTAIPVIL15VII	2019	4to trimestre

2. En tal virtud, es que con fecha seis de julio de la presente anualidad, la Dirección de Asuntos Jurídicos, dio cuenta a la Comisionada Presidenta de este Instituto, con la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, ordenando la radicación del expediente IVAI-DIOT/189/2020/III y turnándolo a la ponencia III.

Al advertirse que se actualiza una causal de notoria improcedencia, se presentó el proyecto de resolución conforme a lo siguiente:

De un análisis de lo denunciado, es posible establecer de forma objetiva, que lo que el particular pretende por una parte es solicitar la realización de una auditoría al sujeto obligado y por otra, expone sus apreciaciones respecto de omisiones en las obligaciones del sujeto obligado, pero en ningún momento lleva a cabo señalamiento alguno respecto de presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 al 83 de la Ley General y 15 al 28 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De ahí, que el comisionado ponente, considera que esta **debe ser desechada en virtud de actualizarse la causal contenida en la fracción III del artículo 367 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.**

Circunstancia que queda de manifiesto de la misma manifestación del particular, toda vez que en la denuncia manifestó

"EN LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTO DOCUMENTOS DE LOS CUALES YO COMO CIUDADANO ME GUSTARÍA QUE LE HICIERAN UNA AUDITORIA A MI MUNICIPIO YA QUE SEGÚN ESTÁN TRABAJANDO, PERO TAPÁNDOLE EL OJO AL MACHO YA QUE NOSOTROS COMO CIUDADANOS NO NOS CONSTA NUESTRO ALCALDE NI LO CONOCEMOS DEL TIEMPO QUE LLEVAN EN A ADMINISTRACIÓN HAN ECHO CASO OMISO A NUESTRAS PETICIONES COMO CIUDADANOS HEMOS RECURRIDO CON REGIDORES SECRETARIOS DIRECTORES DE OBRAS Y NADA Y EL ALCALDE NUNCA ESTA. HACIENDO EVENTOS PRIVADOS Y COMPRANDO QUIEN SABE QUE EL EN SU ROLLO MIENTRAS EL GATO SALE LOS RATOS HACEN PACHANGA URGE AUDITEN ESA DEPENDENCIA OBRAS PUBLICAS Y PALACIO MUNICIPAL AHÍ MUCHA ANOMALIA."

"URGE VENGAN A OBRAS PUBLICAS Y PALACIO MUNICIPAL DE COATZACOALCOS HACER UNA AUDITORIA PLENA A AMBAS DEPENDENCIAS YA QUE NO SE POR QUE ESTAN HACIENDO CASO OMISO A NUESTRAS PETICIONES COMO CIUDADANOS DESDE EL AÑO 2018 HASTA LA FECHA Y SIGUEN SIENDO LOS MISMOS FUNCIONARIOS QUE SE LES HA PEDIDO LA COLABORACION TE DICEN QUE NO AHÍ MATERIAL QUE NO HA LLEGADO EL PRESUPUESTO ETC YA BASTA DE TODO ESTO COMO SE QUE YA PODEMOS DENUNCIAR SUS ANOMALIAS LIBREMENTE Y YA ESTAMOS CANSADOS QUE ALCALDES VAN ALCALDES VIENEN Y TODOS LLENAN SUS BOLSILLOS Y NOSOTROS BIEN GRACIAS LIMPIEN NUESTRO MUNICIPIO DE ESA PLAGA QUE NOS TIENE EN LAS MISMAS CONDICIONES ESTOY A SUS ORDENES Y CON LA CARA EN ALTO Y TENGO SUFICIENTES PRUEBAS PARA DEMOSTRAR QUE LO QUE DIGO ES REAL CON ECHOS NO CON PALABRAS FOTOS DOCUMENTOS FIRMADOS SELLADOS POR PALACIO MUNICIPAL Y OBRAS Y SIGUEN DICRIENDO QUE NO AHÍ PRESUPUESTO SI SE SUPONE QUE HICIERON UNA LICITACION EN DICIEMBRE A YUDENOS PARA UN COATZACOALCOS MEJOR."

Advirtiéndose con claridad que lejos de poner de conocimiento un hecho relativo al incumplimiento de una de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, solicita, por una parte, la intervención de este Instituto para efecto de llevar a cabo una auditoría, circunstancia que no es competencia de este órgano garante y por otra expone hechos que tampoco pueden ser abordados por este Instituto, por lo que, lo que corresponde es desechar las denuncias por ser notoriamente improcedentes.

Ahora bien, dígasele al solicitante, que tiene expeditos sus derechos para efecto de que sus manifestaciones, sean abordadas por una autoridad distinta a este Instituto, a la que le corresponda la investigación de los hechos expuestos en las denuncias.

## CONCLUSIÓN

Al resultar notoria e indudable la causal de improcedencia prevista por el artículo 367 fracción III del reglamento del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales SE DESECHA la denuncia.

## EFFECTOS DEL PROVEÍDO

Se **desechan** las denuncias en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, y se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser impugnada a través del juicio de amparo que corresponda, en términos de la legislación aplicable, lo anterior de conformidad con el artículo 41, segundo párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## DOMICILIO Y AUTORIZADOS

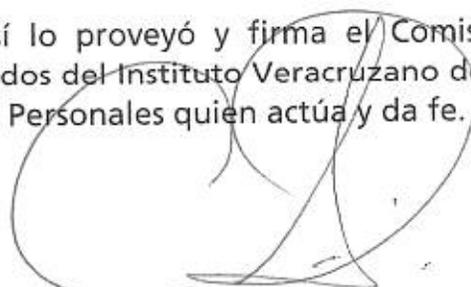
Por último, del escrito de denuncia presentado por el recurrente, se advierte que proporcionó un domicilio para oír y recibir notificaciones, así como un correo electrónico.

Al respecto, este Instituto acuerda en términos de los artículos 157 fracción II, 159 fracción II, 194 y 246, fracción I de la Ley de Transparencia que la notificación del presente proveído se realice por correo electrónico, por así haberlo proporcionado el recurrente, no obstante, de haber referido un diverso domicilio, en tanto que este Organismo Autónomo privilegia el uso de medios electrónicos.

**Notifíquese** el presente asunto en términos de ley.

**Archívese** el presente asunto como totalmente concluido.

Así lo proveyó y firma el Comisionado ponente, ante la Secretaría de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales quien actúa y da fe.



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado ponente



**Elizabeth Rojas Castellanos**  
Secretaría de Acuerdos